

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520190015600
Referencia	Ejecutivo
Demandante	Corporación Administrativa del Medio Ambiente - CIMA
Demandado	Bogotá D.C.– Alcaldía Mayor - Secretaría de Gobierno – Alcaldía Local de Kennedy – Fondo de Desarrollo

**AUTO OBEDECER Y CUMPLIR - LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Visto la constancia secretarial que antecede, se observa que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 17 de junio de 2022, revocó la decisión de negar el mandamiento de pago proferida por este Despacho el 24 de agosto de 2020, al considerar que las Facturas Nos. 1349 y 1357 por valor de \$41.663.868 y \$22.491.667 no habían sido radicadas ante la entidad ejecutada como lo establecía en el artículo 744 del Código de Comercio.

Conforme a lo anterior, es preciso señalar que la parte ejecutante señaló en la demanda los siguientes antecedentes:

-El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y la Corporación Administrativa del Medio Ambiente – CIMA, suscribieron en el año 2015 un convenio de Asociación, el cual tenía por objeto *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar procesos de sensibilización, fortalecimiento del trabajo empresarial y ambiental de recicladores y promoción del reciclaje en la localidad de Kennedy”*. En dicho convenio se estableció que el aporte de la Asociación sería de \$28.503.000 y del Fondo correspondería a \$285.000.000.

- En razón a la ejecución del Convenio, la Corporación Administrativa del Medio Ambiente – CIMA presentó una serie de facturas entre ellas la No. 1349 por valor de \$41.663.868 y No. 1357 por valor de \$22.491.667, en los meses de junio y julio respectivamente.

- El 3 de noviembre de 2016, el Alcalde Local de Kennedy emitió informe final, en donde señaló el cumplimiento de todos los componentes, productos y obligaciones, ordenando dar trámite inmediato a la liquidación del convenio.

- El 13 de diciembre de 2017, el Alcalde Local de Kennedy realizó la devolución de las facturas referidas.

Igualmente, se tiene que la parte ejecutante allegó los siguientes documentos relevantes, los cuales se encuentran algunos de ellos en copia auténtica y otros en original:

1. Convenio de Asociación No. 201 de 2015.
2. Informe de actividad e informe financiero de mayo de 2016
3. Oficio del 14 de julio de 2016, sobre devolución de las facturas 1350 de 1354 y aclaración de las facturas 1357 de 2015.
4. Facturas Nos. 1349 y 1357 por valor de \$ 41.663.868 y \$22.491.667 respectivamente.

5. Oficio del 05 de diciembre de 2017, mediante el cual la entidad ejecutada devolvió las facturas radicadas, para que se emitiera nueva factura por valor de \$30.527.326, valor referido en el acta de liquidación.

En consecuencia, y toda vez que la parte ejecutante cumplió con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso y 744 del Código de Comercio, así como lo señalado por el Consejo de Estado sobre los títulos ejecutivos complejos<sup>1</sup>, el Despacho libraré mandamiento de pago en contra de la entidad demandada, conforme a lo indicado en la demanda respecto del capital actualizado, toda vez que, de manera expresa en la Cláusula Sexta "FORMA DE PAGO" del Convenio de Asociación No. CAS-201-2015 (Fl. 33), las partes establecieron que las sumas a pagar no generarían intereses moratorios.

Por lo anterior, el Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Gobierno – Alcaldía Local de Kennedy – Fondo de Desarrollo y a favor de la Corporación Administrativa del Medio Ambiente – CIMA- por la suma de **Sesenta y Cuatro Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Cinco Pesos M/cte (\$64.155.535)** correspondientes a las facturas No. 1349 y 1357 de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Tal suma de dinero deberá ser indexada a la fecha del pago, desde el momento en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Gobierno – Alcaldía Local de Kennedy – Fondo de Desarrollo, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague a favor de Servicios Postales Nacionales SA, la suma señalada en el numeral anterior.

**TERCERO:** Contra el mandamiento de pago podrán interponerse excepciones de mérito, conforme lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

**CUARTO: NOTIFICAR** de esta decisión a la parte ejecutada, como lo señala el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
ESTADO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022.

<sup>1</sup> Sentencias Sección Tercera: Radicado 25061 del 20 de noviembre de 2003; Radicado 25356 del 11 de noviembre de 2004 y Radicado 25803 del 26 de mayo de 2010.

**Firmado Por:**  
**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5c8c27a7523adeeab4b6deec68d56f85134d7a2d361c1436aabfd48d385525**

Documento generado en 12/12/2022 08:09:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**